

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 373-2020-UNSAAC/

Cusco, 05 de noviembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, los Oficios Nros. 684 y 699-2020-DIGA-UNSAAC, cursados por la **CPCC. JUDITH ROJAS SIERRA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Institución sobre adeudos de información académica a Centro de Cómputo en caso de docentes fallecidos e imposibilidad de emisión de Constancia de No ser Deudor para efecto de cese, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del Visto, la Sra. Directora General de Administración comunica respecto de la situación para expedir constancia de no deudor para procedimiento de cese de docentes fallecidos y que aparecen como deudores de información académica y registro de documentos académicos ante la Unidad de Centro de Cómputo;

Que, al respecto el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico, mediante Opinión Nro. 76-2020/tr, señala que además del docente, en lo que se refiere a información académica y registro de información académica, los artículos 55°, 76°, 81°, 83° y 89° del Reglamento Académico, establecen como órgano responsable de la administración académica para la recopilación, registro y archivo de la información académica producida en la atención del servicio por los docentes, es la Dirección del departamento académico respectivo. De conformidad al artículo 89°, se incluye al Director de Escuela Profesional;

Que, a partir de lo anteriormente señalado, se presume que la información tiene que necesariamente ser recopilada, administrada y registrada por el Director de Departamento Académico. De lo contrario, la responsabilidad se traslada a dicho funcionario académico. De establecerse omisión de tal función prevista en las normas antes citadas, corresponde encomiende la recopilación y administración de los documentos e información omitida por el docente, incluida la reconstrucción de la misma a los Directores de departamentos académicos. Situación que debe ser dispuesta con carácter general por el Consejo Universitario, otorgando un plazo prudente, bajo supervisión de los Decanos a efecto de obtener la información, documentos y realizar el registro;

Que, en cuanto a la constancia de no deudor de documentos o información académica por docentes fallecidos, corresponde, en tanto, es imposible realizar requerimiento a los deudos, señalar en cada caso el deber del departamento académico de subsanar la entrega de documentos e información académica omitida a la Unidad de Centro de Cómputo dentro de un plazo razonable;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSAAC, respecto del procedimiento de Cese por Fallecimiento, establece los siguientes requisitos: 1.-Solicitud dirigida al Rector. 2.- Acta de defunción original. 3.- Constancia de no adeudar a la Institución 4.- De ser el caso, certificado de matrimonio o partida de nacimiento o documento que acredite el vínculo familiar. En cuanto respecta al requisito de Constancia de no se deudor, comprende la Constancia que deben expedir: el Centro de Cómputo, sobre documentos académicos; el Área de Patrimonio, sobre bienes y el Área de Integración Contable sobre adeudos respecto de entrega de dineros, apoyo económico u otros;

Que, el asunto ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual de 04 de noviembre de 2020, estableciendo que en efecto al fallecimiento de un docente, en caso ocurriese el deceso en pleno semestre o al final de éste, la Dirección de Departamento asume la responsabilidad de cubrir la carga académica o la suscripción de las actas de notas respectivas, para garantizar la actividad académica y evitar perjuicio al estudiantado; sin embargo, existe documentación como es la Ficha de Labor Lectiva cuyo llenado es personalísimo;

Que, al respecto el Consejo Universitario en forma unánime acordó disponer que para efectos del cese en caso de docentes fallecidos se exceptúe la Constancia de No ser Deudor al Centro de Cómputo; esto es, respecto de documentos académicos;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen administrativo, que implica la potestad auto-determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Estando a lo referido, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:


PRIMERO.- DISPONER que para efectos del procedimiento de cese por fallecimiento de personal docente de la Institución, la Unidad de Talento Humano de la Institución, exceptúe la Constancia de No ser Deudor al Centro de Cómputo; esto es, respecto de documentos académicos, por las razones señaladas en la considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Talento Humano, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



DR. EDILBERTO ZELA VERA
RECTOR (e)

Tr.:VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.-A. REMUNERACIONES.-FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (34).-ESCUELAS PROFESIONALES (40).- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-UNIDAD DE CENTRO DE CÓMPUTO.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.- FUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)